



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que fue notificada personalmente mediante mensaje de datos la integrada Colpensiones el día 21 de julio de 2022, notificación que se entendió surtida durante los días 22 y 25 de julio, corriendo el término de traslado de diez días durante los días 26, 27, 28, 29 de julio y 1, 2, 3, 4, 5 y 8 de agosto de 2022.

Le anuncio que la integrada designó apoderado y contestó la demanda el día 04 de agosto de 2022 (folios 325 a 337). Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 24 de agosto de 2022

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 1282

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (seguridad social)
DEMANDANTE: PEDRO ESTEBAN BRAVO
DEMANDADOS: PORVENIR S.A. y MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO
INTEGRADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2018-00192-00

Palmira — Valle, veinticuatro (24) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en vista que la parte integrada Colpensiones contestó la demanda dentro del término legal de diez (10) días como lo indica el artículo 74.º del CPT y de la SS, siguientes a la notificación personal mediante mensaje de datos practicada por la Secretaría y que el escrito de contestación se ajusta a los requisitos del artículo 31.º ibidem, el Juzgado la tendrá por contestada y en consecuencia la admitirá. También, por estar ajustado a derecho, se le reconocerá personería a los apoderados.

Así las cosas, en vista que la integrada Colpensiones debe tomar el proceso en el estado en que se halle al momento de su intervención según lo establece el artículo 70.º del CGP, aplicable por analogía, el Juzgado señalará fecha y hora para continuar realizando la **audiencia pública del artículo 80.º del CPT y de la SS**, la que se realizará privilegiando la **virtualidad** y pondrá a disposición de las partes un enlace para que puedan acceder efectivamente al expediente digital el cual se encuentra debidamente organizado y estandarizado.



Finalmente, se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda presentada por la integrada Colpensiones.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS, identificada con número de Nit 900253759-1 y representada legalmente por el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO identificado con Cedula de Ciudadanía núm. 16.736.240 y T.P. núm. 56.392 del C.S.J, para actuar como apoderado de la integrada Colpensiones.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. HECTOR ANDRES LARA MENDEZ, identificado con la C.C. núm. 1.143.845.909 y la T.P. núm. 283.009 del C.S.J., para actuar como apoderado sustituto de la integrada Colpensiones.

CUARTO: SEÑALAR la hora de las **02:00 p.m. del día 01 de agosto del año 2023**, para continuar con la audiencia pública del **artículo 80° del CPT y la SS**, y decidir sobre el escrito de contestación del integrado Colpensiones, practicar las pruebas que aquel solicite, agotar alegatos y juzgamiento.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervinientes que pueden consultar el expediente digital con el siguiente enlace 765203105002-2018-00192-00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Einer Nino Sanabria
EINER NINO SANABRIA

(LAVJ)

JUZGADO SEGUNDO (2°)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 132** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

25/Agosto/2022

La Secretaria.